

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 362

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Veintinueve (29) de Marzo del
año dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante: BRILLINY MARIN RENGIFO
Demandado: YONATHAN RODAS
NNA: M.S. RODAS MARIN
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00085-00*

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, observa el Juzgado que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, así como lo preceptuado en la **Ley 2213 de junio de 2022**, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Artículo 368 ibídem; por lo tanto, se admitirá la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la demanda **VERBAL - PRIVACION DE PATRIA POTESTAD-** por la señora **BRILLINY MARIN RENGIFO**, en contra del señor **YONATHAN RODAS**.

2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO de la demanda al señor **YONATHAN RODAS** y córrase traslado por el término de veinte (20) días, entregándole las copias necesarias para que, si a bien lo tiene, le de contestación en debida y legal forma, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

3º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** y a la **DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**; dese traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, entregándoles las copias pertinentes para que la contesten si lo estiman conveniente.

4º) Para los efectos indicados en el artículo 395 del Código General del proceso en concordancia con el artículo 61 del CC, se dispone la citación (**conforme a lo establecido en los artículos 8 y 11 de la**

Ley 2213 de 2022) de los señores LUZ NANCY RENGIFO GIL (abuela materna), NELSON MARÍN GIRALDO, (abuelo materno) y de LUZ ESTELLA RODAS (abuela paterna), en calidad de parientes, quienes deberán concurrir a la correspondiente audiencia en la hora y fecha que posteriormente se fijará.

Se abstiene el despacho de disponer escuchar los Colaterales (tíos), por cuanto el numeral 5to del artículo 61 del CC, exige que ellos sean escuchados a falta de los parientes indicados en los numerales 1, 2, 3 y 4, y como en esta causa la menor cuenta con ascendientes (abuelos maternos y paternos), quienes son los parientes referenciados en el numeral 02, no es necesario la convocatoria de los colaterales.

5º) REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia suministre los correos electrónicos de los parientes que deben ser citados y de los testigos, con el fin de dar cumplimiento a la implementación de la virtualidad en las actuaciones judiciales, conforme a los artículos 2 y 3 la **Ley 2213 de 2022**.

6º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **INES BENITEZ BAHENA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.185.848 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 78.552 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la señora **BRILLINY MARIN RENGIFO**, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **MARZO 30 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **051** La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2628d572e151d30aa0477461d4a80e74d6621c64e46f7a27ce67424f06caf90a**

Documento generado en 29/03/2023 05:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>